

SERVICIOS INTERNACIONALES DE LLAMADAS REVERTIDAS CALL BACK

Resolución 85
Registro Oficial Suplemento 769 de 29-ago-1995
Estado: Vigente

ING. ADOLFO LOZA ARGUELLO
Superintendente de Telecomunicaciones

Considerando:

Que el artículo 8 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, establecer que la única empresa legalmente autorizada para explotar el Servicio Telefónico Internacional interconectado a la red pública de telefonía es EMETEL.

Que el Reglamento Técnico para los Abonados al Servicio de Telefonía de EMETEL establece en el Art. 11 que: "Se prohíbe a los abonados de la Empresa contratar con personas naturales o jurídicas que no cuenten con la respectiva autorización de EMETEL, servicios de telecomunicaciones que por Ley le corresponda explotar a EMETEL con carácter de exclusividad".

Que personas naturales y jurídicas sin la debida autorización de EMETEL están comercializando y explotando públicamente comunicaciones internacionales a través de la oferta a abonados del servicio telefónico público, de sistemas y procedimientos de inversión de la dirección inicial del tráfico telefónico internacional.

En ejercicio de las funciones que le confiere los Arts. 3, 5 y 7 de la Ley Especial de Telecomunicaciones.

Resuelve:

Art. 1.- Reafirmar y determinar que el uso de los servicios internacionales de llamadas revertidas (call - back) que se procesan mediante señales de llamadas incompletas, prestadas por operadoras no autorizadas, están prohibidas.

Art. 2.- Prohibir a cualquier persona natural o jurídica, la utilización de servicios de inversión de la dirección inicial del tráfico telefónico internacional.

Art. 3.- Prohibir a cualquier persona natural o jurídica, la publicidad, comercialización y explotación de la actividad descrita en el Art. 1.

Art. 4.- Los contraventores a las disposiciones contenidas en esta Resolución, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la ley Especial de Telecomunicaciones y demás disposiciones legales vigentes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.